

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 11

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	Enero 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE CIUDADANÍA JUVENIL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN JUVENIL DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que, dentro de las facultades del alcalde del Municipio de Chía está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión Constitucional establecida en el artículo 315, el cual establece como atribuciones de este, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; aspectos retomados en el literal d, numerales 1 y 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que, por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, de acuerdo con el **Artículo 2 de la Constitución Política**, se encuentra como fin del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Para dar cumplimiento a los fines del artículo segundo de la Constitución Política de 1991, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cuales, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de este municipio.

Que, el **Artículo 45** de la Constitución Política, decreta la obligatoriedad del Estado de garantizar la protección, formación y participación en todos los ámbitos de la sociedad a saber:

ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que la **Ley 375 de Julio 4 de 1997** Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones, tiene como finalidad; promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, sicólogo, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación.

Que, en desarrollo de las disposiciones legales antes mencionadas, se promulga la **Ley 1622 de 2013**, Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018 tiene por objeto "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

Que el **Artículo 33 de la Ley 1622 de 2013** define: Consejos de Juventudes como "mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional"

Que, el Gobierno Municipal Estudiantil – **GME** - es un ejercicio de participación democrática que busca dar a conocer y aprender cómo se conforma, organiza, y funciona la administración pública a través de la práctica y la vivencia. Este ejercicio ha sido reglamentado por el **Acuerdos 135 de 2018** y modificado parcialmente por el **Acuerdo 174 de 2020**, modificado por el **acuerdo 216 de 2024**.

Que, las Plataformas de Juventudes son escenarios en los que los jóvenes pertenecientes a organizaciones, prácticas y espacios de participación pueden reunirse, articular, coordinar y concertar el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud; cuyas funciones están determinadas por Ley 1885 de 2018 Artículo 17, entre las cuales se instituyen; entre otras; Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos; Participar en el diseño y desarrollo de Agendas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales de Juventud. Con base en la agenda concertada al interior del Subsistema de Participación de las Juventudes; Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional; Establecer su reglamento interno de organización, funcionamiento y generar su propio plan de acción.

Que, a su vez, la misma ley en su artículo 24 enlista los organismos que conforman el Sistema Nacional de las Juventudes entre los cuales se encuentran las Asambleas de Juventudes espacios que la ley reconoce como "el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas", dejando en cabeza de este organismo las funciones determinadas en el artículo 64 las de, 1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes y 2. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.

Que, de otra parte, el Decreto 040 de 2019 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL BÁSICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA, en su artículo 58, establece las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras las siguientes:

- 13. *Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo del Municipio desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía"*
- 14. *"Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afecten en los ámbitos social, económicos, político, cultural y ambiental".*

Que del mismo modo el **artículo 59 ibídem**, establece las funciones de la Dirección de Ciudadanía Juvenil entra las cuales se destacan:

- 2. *Propender por la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental del municipio.*
- 3. *Facilitar y propender por el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción del bien común.*
- 6. *Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública municipal.*

Que, cabe resaltar que, por disposición legal, la Dirección de Ciudadanía Juvenil debe asesorar, acompañar todas las actividades propias del Consejo de Juventudes, para garantizar los mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante las entidades del orden, nacional, departamental y Municipal.

Que en el mismo sentido y en relación al Gobierno Municipal Estudiantil, la Dirección de Ciudadanía Juvenil deberá liderar los procesos de organización, asesoría, capacitación, en garantía de la participación democrática del GME, y permita generar espacios de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	3 de 11

conocimiento y aprendizaje de la conformación, organización, y funcionamiento de la gestión y administración pública a través de la elección de sus miembros de manera participativa y democrática.

Que, en cuanto a las funciones de la Plataforma Juvenil, la Dirección de Ciudadanía Juvenil, deberá acompañar, asesorar a los colectivos, organizaciones y grupos de jóvenes que forman parte de ella, en la presentación de proyectos que tengan como finalidad la consecución de recursos para el desarrollo de iniciativas juveniles a través de fondos públicos y privados, mediante el fomento de espacios de participación, articulación, coordinación y concertación del diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.

Que, en aras de dar cumplimiento a las funciones esenciales de la Dirección de Ciudadanía Juvenil en relación a la promoción y garantía de la participación de los jóvenes en todos los ámbitos de la gestión pública y privada de acuerdo a los espacios legalmente establecidos para el ejercicio de sus derechos democráticos, especialmente en lo relativo a la adopción de medidas para garantizar la operación de los Consejos de Juventud, el Gobierno Municipal Estudiantil y la plataforma de juventud y buscando la materialización de las funciones propias de la Dirección de Ciudadanía Juvenil; es necesario contratar una persona natural que cuente con la idoneidad y con la experiencia para brindar el apoyo necesario para desarrollar las actividades de acompañamiento de estas actividades, en sus fases de construcción, formulación y ejecución de convocatorias de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 174 de 2020, modificado por el acuerdo 216 de 2024, Acuerdo 174 de 2020, modificado por el acuerdo 216 de 2024, Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018 y las demás disposiciones sobre la materia.

Que, se evidencia escasez en el acceso equitativo a los espacios del subsistema de participación juvenil y atención social dentro del municipio de Chía. Por tal razón, es necesario que la administración municipal sea garante de espacios que faciliten y propendan por el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de los derechos y deberes orientados a la construcción de un bien común. Por lo tanto, en el plan de desarrollo para el cuatrienio 2024-2027 se creó la estrategia "VIDA PLENA", cuyos programas propenden entre otros por el desarrollo integral y fortalecimiento de las capacidades de los adolescentes y jóvenes del municipio, con el presente proceso contractual se pretende consolidar espacios participativos que impacten las problemáticas de la juventud. Se busca mantener la continuidad en los procesos que se han adelantado este año con los 8000 jóvenes que participaron en el proceso de votaciones para la conformación del Gobierno Municipal Estudiantil, y con los 270 jóvenes que conforman los colectivos de la Plataforma municipal de juventudes del presente año, Resol. 100 del 11 de julio de 2024 esta comunidad no puede quedar desatendida, por el contrario, es necesario, seguir implementando acciones que consoliden los espacios de participación juvenil en el municipio

Que,la Dirección de Ciudadanía Juvenil ratifica su compromiso con los derechos de las juventudes y el fortalecimiento de los espacios y mecanismos de la participación dispuestos en la Constitución y la ley, mediante el apoyo a la gestión de una persona bachiller que tenga la suficiente experiencia y conocimientos para acompañar los procesos de participación juvenil como es el Gobierno Municipal Estudiantil, Consejo Municipal de Juventud y Plataforma Municipal de Juventud, estos grupos juveniles incluidos como parte fundamental del Sistema Nacional de las Juventudes a los cuales debemos garantizar el derecho de la participación. La juventud, como categoría social, poblacional y etaria a partir de un rango de edad entre los 14 y 28 años, es reconocida dentro del plan de desarrollo municipal "UN PLAN EN ACCIÓN" a, focalizar políticas, programas y proyectos que fortalezca el reconocimiento como sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo, como un conjunto de actores, procesos, instancias que sean orientadas mediante agendas, planes, programas y proyectos que operativizan la ley y las políticas relacionadas con la juventud mediante el fortalecimiento de las relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y practicas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes , la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

Que, de conformidad con lo establecido en el plan municipal de desarrollo "UN PLAN EN ACCION", en la meta producto 17 "Promover cinco (5) espacios de participación juvenil en el municipio de Chía", es deber de la Dirección de ciudadanía Juvenil promover los cinco(5) espacios de participación (Consejo Municipal de juventudes, Plataforma Municipal de Juventudes, Gobierno Municipal de Juventudes, Asambleas de Juventud y Espacios de Participación de Juventudes)

Que, por lo anterior, se hace necesario contar con la persona mencionada, con el fin de contar con el apoyo a la gestión de la Dirección, que contribuya brindando asistencia en los procesos administrativos que se derivan de los diferentes asuntos relacionados con la población juvenil, situación que debe ser atendida en consideración a que se hace necesario cumplir con el plan de desarrollo municipal y así garantizar la operación de estos programas y proyectos en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que en relación a las políticas públicas de juventud, tiene la Administración Municipal.

Que, en virtud de lo expuesto es que resulta pertinente, necesario y preciso fortalecer el recurso humano con el que cuenta la Dirección de Ciudadanía Juvenil, y así poder brindar apoyo a las actividades de la Dirección de Ciudadanía Juvenil en los términos y plazos establecidos en las disposiciones legales de manera oportuna para atender de manera efectiva los diferentes procesos y trámites que estos conllevan.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	4 de 11

Que, por lo anterior,, es que la administración municipal a través de la Dirección de Función Pública ha determinado según certificado que no existe personal que ostente la idoneidad y la experiencia específica que se requiere para atender los diferentes asuntos relacionados con el fortalecimiento de procesos y prácticas organizativas lideradas por la Dirección de Ciudadanía Juvenil, , por lo que ha establecido disponer de una persona natural que acredite la idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con estas actividades.

La necesidad expresada en el presente estudio previo se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento del proyecto y la meta conforme al Banco de programas y proyectos.

Que el **Artículo 33 de la Ley 1622 de 2013** define: Consejos de Juventudes como "mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional"

Que, el Gobierno Municipal Estudiantil – **GME** - es un ejercicio de participación democrática que busca dar a conocer y aprender cómo se conforma, organiza, y funciona la administración pública a través de la práctica y la vivencia. Este ejercicio ha sido reglamentado por el **Acuerdos 135 de 2018** y modificado parcialmente por el **Acuerdo 174 de 2020**, modificado por el **acuerdo 216 de 2024**.

Que, las Plataformas de Juventudes son escenarios en los que los jóvenes pertenecientes a organizaciones, prácticas y espacios de participación pueden reunirse, articular, coordinar y concertar el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud; cuyas funciones están determinadas por Ley 1885 de 2018 Artículo 17, entre las cuales se instituyen; entre otras; Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos; Participar en el diseño y desarrollo de Agendas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales de Juventud. Con base en la agenda concertada al interior del Subsistema de Participación de las Juventudes; Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional; Establecer su reglamento interno de organización, funcionamiento y generar su propio plan de acción.

Que, a su vez, misma ley en su artículo 24 enlista los organismos que conforman el Sistema Nacional de las Juventudes entre los cuales se encuentran las Asambleas de Juventudes espacios que la ley reconoce como "el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas", dejando en cabeza de este organismo las funciones determinadas en el artículo 64 las de, 1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes y 2. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.

Que con el fin de establecer criterios para el fomento y gestión de la atención integral a los jóvenes del país se expide la **LEY 2231 DE 2022 POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO "SACÚDETE" PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y LA CONTINUIDAD DEL CURSO DE VIDA DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, política pública que se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política y la Ley, así como los que contempla el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013 y 1885 de 2018) y las demás que la modifiquen; entre los cuales se encuentran los de Inclusión e Interculturalidad, Participación, Corresponsabilidad, Integralidad, Territorialidad y Complementariedad.

Que, de otra parte, el Decreto 040 de 2019 **POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL BÁSICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, en su artículo 58, establece las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras las siguientes:

13. *Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo del Municipio desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía"*

MUNICIPAL Y DE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA, en su artículo 58, establece las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras las siguientes:

- 13. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo del Municipio desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía"
- 14. "Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afecten en los ámbitos social, económicos, político, cultural y ambiental".

Que del mismo modo el **artículo 59 ibídem**, establece las funciones de la Dirección de Ciudadanía Juvenil entra las cuales se destacan:

- 2. Propender por la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental del municipio.
- 3. Facilitar y propender por el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción del bien común.
- 6. Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública municipal.

Que, cabe resaltar que, por disposición legal, la Dirección de Ciudadanía Juvenil debe asesorar, acompañar todas las actividades propias del Consejo de Juventudes, para garantizar los mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante las entidades del orden, nacional, departamental y Municipal.

Que en el mismo sentido y en relación al Gobierno Municipal Estudiantil, la Dirección de Ciudadanía Juvenil deberá liderar los procesos de organización, asesoría, capacitación, en garantía de la participación democrática del GME, y permita generar espacios de conocimiento y aprendizaje de la conformación, organización, y funcionamiento de la gestión y administración pública a través de la elección de sus miembros de manera participativa y democrática.

Que, en cuanto a las funciones de la Plataforma Juvenil, la Dirección de Ciudadanía Juvenil, deberá acompañar, asesorar a los colectivos, organizaciones y grupos de jóvenes que forman parte de ella, en la presentación de proyectos que tengan como finalidad la consecución de recursos para el desarrollo de iniciativas juveniles a través de fondos públicos y privados, mediante el fomento de espacios de participación, articulación, coordinación y concertación del diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.

Que, en virtud de lo expuesto es que resulta pertinente, necesario y preciso fortalecer el recurso humano con el que cuenta la Dirección de Ciudadanía Juvenil, y así poder brindar apoyo a las actividades de la Dirección de Ciudadanía Juvenil en los términos y plazos establecidos en las disposiciones legales de manera oportuna para atender de manera efectiva los diferentes procesos y trámites que estos conllevan.

Que, por lo anterior,, es que la administración municipal a través de la Dirección de Función Pública ha determinado que en la planta no se cuenta con personal suficiente que ostente la idoneidad y la experiencia específica que se requiere para atender los diferentes asuntos relacionados con el fortalecimiento de procesos y prácticas organizativas lideradas por la Dirección de Ciudadanía Juvenil, , por lo que ha establecido disponer de una persona natural que acredite la idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con estas actividades.

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC: La clasificación se debe relacionar en el siguiente cuadro:

El servicio, según corresponda está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
80161504	Servicios de oficina
<u>93141503</u>	<u>Servicios de planificación social</u>

2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.

Para alcanzar le cumplimiento de las metas propuestas, se solicita prestación de servicios de apoyo a la gestión en la dirección de Ciudadanía Juvenil en temas administrativos, proyección de documentos, apoyo a los procesos contractuales y acompañamiento en las actividades que desarrolla la dirección.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	6 de 11

2.3 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

N/A

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

- 1.Apoyar la elaboración de respuestas a peticiones, quejas, reclamos o cualquier solicitud que se interponga, en el marco del funcionamiento de los cinco espacios de participación a cargo de la Dirección de Ciudadanía Juvenil
- 2.Apoyar en la creación y revisión de actas, formatos, reportes y documentos en el marco del funcionamiento de los cinco (5) espacios de participación juvenil establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- 3.Apoyar en la elaboración de documentación precontractual que adelante la Dirección de Ciudadanía Juvenil
- 4.Asistir a comités, reuniones y eventos de la Dirección de Ciudadanía Juvenil de acuerdo con la designación del supervisor
- 5.Brindar apoyo en el desarrollo de las actividades de la Dirección de Ciudadanía Juvenil (asambleas, festivales, ferias y encuentros), según los lineamientos del supervisor para los cinco (5) espacios de participación juvenil.
- 6.Hacer entrega de la información documental física o digital, según corresponda, que dé cuenta de la trazabilidad de todo lo referente a la gestión documental de la Dirección de Ciudadanía Juvenil y la Administración Municipal.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato
9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
10. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
11. Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliar y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 , Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.
12. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.5. TIPO DE CONTRATO: *Prestación de servicios de apoyo a la gestión*

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: *La ejecución del contrato se dará en la Dirección de Ciudadanía Juvenil del municipio de Chía*

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: *Diez meses* ✓

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: *PROFESIONAL UNIVERSITARIO – DIRECCION DE CIUDADANIA JUVENIL*

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa, causal de prestación de servicios (apoyo a la gestión), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que corresponde a: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

El contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal, entendido como servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo que se justifica la contratación directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

Para el presente proceso como resultado se proyectó histórico el cual se detalla en la siguiente tabla:

AÑO	No. CONTRATO (si es de otra entidad indicar la procedencia)	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (relacionada con la misma modalidad a contratar)	CONTRATISTA	OBJETO	CUANTÍA	DURACIÓN
2023	CPS 235-2023	PRESTACION DE SERVICIOS	YESID ALEJANDRO PACHON TOVAR	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y PRÁCTICA DEMOCRÁTICA JUVENIL DEL MUNICIPIO DE CHÍA	\$23.484.000	285
2022	CPS 1665-2022	PRESTACION DE SERVICIOS	PAULA ANDREA OSORNO SANCHEZ	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE SERVICIO SOCIAL	\$19.116.500	300

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	9 de 11

afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que esté en capacidad de ejecutar el contrato.

Ante la ausencia para realizar esta labor, se requiere contratar una persona *bachiller* con la suficiente idoneidad y experiencia en el sector preste sus servicios de *apoyo a la gestión* para la ejecución del objeto contractual.

IDONEIDAD: el futuro contratista deberá acreditar el título de bachiller, con fotocopia del diploma o acta de grado

EXPERIENCIA: Deberá acreditar de cero (0) a doce (12) meses de experiencia relacionadas con el apoyo a la gestion

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

APROBÓ:
CLAUDIA PATRICIA BERNAL BARRERA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (E)


FIRMA

REVISÓ
LAURA MANUELA MANCERA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE CIUDADANIA JUVENIL


FIRMA

ELABORÓ ESTUDIO PREVIO:
LYDA PASTRÁN SAAVEDRA
Profesional Universitario
Elaboró Estudio Previo


FIRMA